

DOMINIO

TALCAHUANO, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 1989.

B/S

N° 603

COMPRAVENTA

1315

En CONCEPCION a 06 de FEBRERO de 1989 don GONZALO SALINAS, chileno, Cédula Nacional de Identidad No. 4884036- Alcalde de la I. MUNICIPALIDAD de CONCEPCION y en su presentación domiciliado en B. O'HIGGINS # 525 en adelante "La Municipalidad o el vendedor" y don(a) CEFERINO DEL CARMEN NAVEZ VALENZUELA, de profesión u oficio TRABAJADOR, estado el CASADO, domiciliado(a) en el sitio No. 1 de la manzana 41, Población SANTA SABINA, Cédula Nacional de Identidad No. 44379-7 en adelante "el comprador", mayores de edad, quienes vienen en el siguiente contrato de compraventa:

*Revisión
n. 4566
n. 3377
año 2010
Revisión de
disposición de
Inscripción
al final del
Revisión de
alcalde n. c.
2011 n. 771
Plus: 03 febrero
2011*

PRIMERO: El vendedor es dueño del inmueble lote No. 1 de la manzana 41 del Plano de Loteo archivado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de TALCAHUANO, correspondiente al año 1988, con el No. 152. El dominio del vendedor corre a fs 2484 VTA. No.3188 del Registro de Propiedad año 1985.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el vendedor cede y transfiere al comprador, quien compra y acepta para sí, el sitio caseta sanitaria singularizado en la cláusula precedente.

TERCERO: El precio de la compraventa es de 102,4226 Unidades de Fomento, que se pagará en moneda nacional de la siguiente manera: Con 71,6958 Unidades de Fomento, que corresponden a la Vención Fiscal a que se refiere el Reglamento de la Ley No. 18.138.

El saldo de 30,7268 U.F. en 135 dividendos mensuales iguales de 0,2268 U.F. más un último dividendo de 0,1088 U.F. sin intereses y en los términos de la Ley No 18.138 pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes, al valor que tengan referidas Unidades a la fecha del pago efectivo. Se considerará de plazo vencido esta operación y se hará exigible la totalidad de la deuda si el comprador incurriere en mora en el pago de tres dividendos consecutivos o más, y en general si no cumple las obligaciones de este contrato. Si hubiere abonado a la Municipalidad los considerará en la liquidación que deberá practicar.

CUARTO: En caso de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de los dividendos, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, el comprador deberá pagar un interés retentivo del 1% mensual que se pagará sobre el valor de cada cuota mensual impaga en U.F.

QUINTO: La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con lo plantado y edificado en ella que es conocido del comprador, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de todo gravamen, salvo los que se establecen en la presente escritura.

SEXTO: El comprador declara, que él ni su cónyuge o conviviente

*PROH. N° 660,
Año 1989*

son dueños o asignatarios de otra solución habitacional. Esta declaración tiene el carácter de esencial y su inexactitud será causal de resolución del presente contrato. El comprador se obliga además, en este evento, a pagar al vendedor un 10% del precio de venta de la vivienda, a título de indemnización por el uso que haya hecho del inmueble.

SEPTIMO: A fin de garantizar el pago de las cuotas del precio de venta, el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedora que acepta, sobre el inmueble materia de este instrumento, además se constituye prohibición de gravar, enajenar, arrendar, dar otro destino que no sea habitacional, mientras permanezca vigente la deuda, salvo autorización expresa del vendedor, en lo que respecta a arrendamiento, la que sólo podrá otorgarse por causa justificada. La infracción de estas prohibiciones será sancionada con la restitución de la subvención fiscal recibida por el comprador, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal que fuere procedente.

OCTAVO: Esta escritura se extiende de acuerdo con lo que dispone la Ley No 18.138 y su Reglamento, y por lo tanto, le son aplicables lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley No 16.391 y su Reglamento y en el Decreto Ley No 2.833.

NOVENO: De conformidad a lo establecido en Mandato otorgado en Serviu Región del Bio Bio, la Municipalidad recaudará y contabilizará por separado el costo de escrituración de que depende este instrumento y lo enterará en Serviu en las oportunidades que la Municipalidad convenga con dicha Institución.

DECIMO: Facultan al portador de una copia autorizada de este instrumento para solicitar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones que correspondan, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

DECIMOPRIMERO: La Personería de Alcalde de la I. Municipalidad de CONCEPCION consta en el Decreto Supremo No 1533 del Ministerio del Interior, de fecha 22 de Noviembre de 1988, la que no se inserta por considerarse innecesario. En comprobante y previa lectura, firmada ante el Notario que autoriza.

+ Alfonso Hernandez



FIRMARON

ANTE MI:
CION, 10

EN CONC
novecien
Atogado,
fallecim
según n
ocho pr
cuatroci
calle Sa
tífico:
legal
cargo co
que con
VENTA Y
firmada
CONCEPCI
reglamen
Art. 61

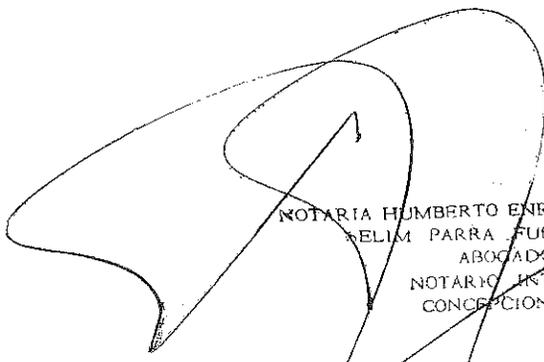
QUIRICO

816

1. Esta
ud será
ador se
10% del
n por el

ANTE MI: Vendedor y comprador ya individualizados.- CONCEP-
CION, 10 de Febrero de 1989.

recio de
ndedora,
mento y
rendar y
rmanezca
r, en lo
rse por
es será
recibida
te a la
a acción

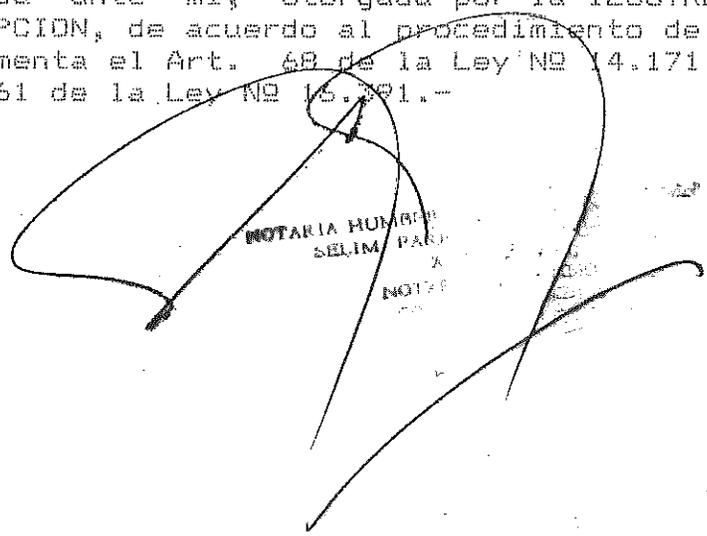

NOTARIA HUMBERTO ENRIQUEZ FRODDEN
SELIM PARRA FUENTEALBA
ABOGADO
NOTARIO INTERINO
CONCEPCION-CHILE

dispone
le son
91 y su

EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a 10 de Febrero de mil
novecientos ochenta y nueve ante mí, SELIM PARRA FUENTEALBA,
Abogado, Notario Público de este Departamento, Interino por
fallecimiento del Titular don Humberto Enriquez Fródden,
según nombramiento que consta de Decreto Judicial número
ocho protocolizado al final de este Registro con el número
cuatrocientos ochenta y cinco, con oficio en esta ciudad,
calle San Martín número setecientos noventa y cuatro, cer-
tifico: Que con esta fecha de oficio y dentro del plazo
legal procedí a protocolizar al final del Registro a mi
cargo con el N° 1.913 un documento compuesto de 2 páginas y
que contiene una escritura privada de CONTRATO DE COMPRA-
VENTA Y MUTUO HIPOTECARIO de fecha 06 de Febrero de 1989
firmada ante mí, otorgada por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCION, de acuerdo al procedimiento de escrituración que
reglamenta el Art. 68 de la Ley N° 14.171 autorizado por el
Art. 61 de la Ley N° 15.791.-

urgado a
udará y
e que da
en las
dicha

de este
ciones y
es Raíces


NOTARIA HUMBERTO ENRIQUEZ FRODDEN
SELIM PARRA FUENTEALBA
ABOGADO
NOTARIO INTERINO
CONCEPCION-CHILE

lidad de
terio del
erta por
a, firman

EN QUIRO DON ENRIQUE FIGUEROA MATUS, Y NO FIERRO

FIRMARON